

ORDENANZA N°: 5199/15.-

Ramallo, 04 de junio de 2015

VISTO:

La necesidad de instituir un sistema único de apoyo y protección integral de las personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo deberá tender a asegurar la atención médica, la educación y seguridad social, como así también concederles las franquicias y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, y les den oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano;

Que el eje medular del mismo tiende a mejorar la calidad de vida de las personas con necesidades especiales y buscar la equiparación de oportunidades basadas en el sistema general de la sociedad, coincidiendo con los aspectos fundamentales de la Ley Nacional N° 22.431 y sus modificatorias, la Ley Provincial N° 10.592 y sus modificatorias;

Que todas las tareas inherentes y propensas a garantizar la concientización, promoción, protección, prevención y asistencia, a favor de las personas afectadas por distintas discapacidades, constituyen una potestad indelegable e ineludible por parte del Estado en su conjunto;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) CRÉASE la Dirección Municipal “**Servicio Municipal de Protección Integral de las Personas con Discapacidad**”.-----

ARTÍCULO 2º) INSTITÚYASE su dependencia de la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de todas sus Áreas, promoverán: **a)** la información necesaria para la completa mentalización de la sociedad, especialmente en los ámbitos escolar y profesional, con el objeto de que ésta, en su conjunto, colabore al reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Personas con discapacidad, para su total integración; **b)** Asegurar su atención médica, su educación y seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan – en lo posible – neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano.-----

ARTÍCULO 4º) A los efectos de esta Ordenanza, se considera **Personas con Discapacidad** a toda individuo que padezca una alteración funcional, permanente o prolongada, física, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.-----

ARTÍCULO 5º) El **Servicio Municipal de Protección Integral de las Personas Con Discapacidad**, tramitará el Certificado Nacional de Discapacidad, debiendo los interesados presentar ante quien corresponda: Resumen de Historia Clínica con Diagnóstico donde conste el tiempo de evolución y el grado de discapacidad; estudios complementarios que avalen la enfermedad (“RXEEG, EGG, Análisis, Audiometría”, etc.) fotocopia del D.N.I. (datos personales completos y domicilio actualizado), certificado de la Obra Social si la tuviera y motivo del pedido.-----

ARTÍCULO 6º) El Servicio Municipal de Protección Integral de las Personas Con ----- Discapacidad, tendrá la responsabilidad de:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ordenanza;
- b) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;
- c) Desarrollar planes municipales en la materia y dirigir la investigación en el área de la discapacidad;
- d) Realizar estadísticas que no se lleven a cabo en otras dependencias de la Municipalidad;
- e) Apoyar y coordinar la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro, que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad;
- f) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente Ordenanza que tiendan a mejorar la situación de las personas con discapacidad, y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;
- g) Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia;
- h) Efectuar relevamientos en la jurisdicción del Municipio de Ramallo que determinen fehacientemente la cantidad de personas con discapacidad existente y todos los datos que resulten de interés para el mejor cumplimiento del inciso f) de este Artículo;
- i) Coordinar con los entes Nacionales y Provinciales competentes en materia de discapacidad, los planes respectivos.-----

ARTÍCULO 7º) El Servicio Municipal de Protección Integral de las Personas Con ----- Discapacidad, pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten en los centros de salud de su jurisdicción, de acuerdo con su grado de complejidad y el ámbito territorial a cubrir, servicios de medicina en los cuales tendrán prioridad de atención las personas que acrediten discapacidad según certificación acorde al Artículo 5º de la presente.-----

ARTÍCULO 8º) DISPÓNGASE que a igualdad de condiciones psicotécnicas, se dará prioridad en la obtención de un cargo público municipal a los discapacitados que así lo soliciten.-----

ARTÍCULO 9º) ESTABLÉCESE que a los efectos del cumplimiento del Artículo Primero, ----- la Secretaría de Desarrollo Humano conjuntamente con la Oficina de Personal, confeccionará una lista de puestos que podrían ser ocupados por Personas con Discapacidad, especificando la incapacidad excluyente.-----

ARTÍCULO 10º) DISPÓNGASE la confección de una lista de espera, con las solicitudes ----- de empleo formuladas por personas con discapacidad y que puedan cumplimentarse de inmediato.-----

ARTÍCULO 11º) La Municipalidad de Ramallo, sus organismos descentralizados o autár----- quicos, y las empresas contratadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, están obligadas a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al **4% (cuatro por ciento)** de la totalidad de su personal. El cómputo del porcentaje determinado resultará de aplicación en el futuro, debiendo considerarse respecto al cumplimiento de las vacantes que se produzcan a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 12º) Del **4%** señalado en el Artículo anterior, se dará prioridad en un porcen----- taje no inferior al **uno por ciento (1%)** para el empleo de los no videntes.-----

ARTÍCULO 13º) El personal con discapacidad contratado en cumplimiento de los Artícu----- los 8º y 9º deberá ser autorizado y fiscalizado por los organismos pertinentes para el desempeño de su cargo.-----

ARTÍCULO 14º) Las personas con discapacidad que se desempeñen ante los entes indiciados en el Artículo 8º, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las obligaciones que la legislación laboral prevé para todo trabajador, siempre que no afecte su condición.

ARTÍCULO 15º) En todos los convenios por licitación que realice la Municipalidad de Ramallo con empresas privadas, para llevar adelante servicios públicos u obras públicas, deberá constar en los pliegos de licitación la obligatoriedad de que las firmas contratistas deben incluir el 4% (cuatro por ciento) de personas con discapacidad, en los casos que tenga más de 50 (cincuenta) empleados, a cuyo efecto deberá acompañar una declaración jurada que indique el número de su plantel operativo, con datos de identidad.

ARTÍCULO 16º) En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes de dominio público o privado de la Municipalidad de Ramallo, para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades siempre que las atiendan personalmente o aún cuando para ello necesiten la colaboración de terceros. Idéntico criterio adoptarán las Áreas Municipales con relación a los inmuebles que les pertenezcan o utilicen. Será nula de nulidad absoluta la concesión de permisos, otorgados sin observar la prioridad establecida en el presente Artículo. La Secretaría de Desarrollo Humano, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso. Revocado por las razones antedichas, la concesión o permiso, el organismo público otorgará estos en forma prioritaria y en las mismas condiciones a persona o a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 17º) El desempeño de tareas por parte de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, deberá ser autorizado y fiscalizado por la Secretaría de Desarrollo Humano, teniendo en cuenta la certificación prevista en el Artículo 5º de esta.

ARTÍCULO 18º) La Secretaría de Desarrollo Humano apoyará la creación de talleres protegidos de producción y grupos laborales protegidos, y tendrá a su cargo la habilitación, registro y supervisión. Apoyará también la labor de personas con discapacidad, a través del régimen de trabajo a domicilio y la constitución de cooperativas de trabajo y producción, y Organizaciones Libres del Pueblo, con Personería Jurídica, de las cuales tomen parte personas con discapacidad.

ARTÍCULO 19º) Las empresas de transporte público sometidas al contralor de la autoridad municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad y a un acompañante, cuando razones de edad o impedimento así lo justifiquen, en el trayecto que medie entre el domicilio de la persona con discapacidad y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a los que deban concurrir. Asimismo el traslado será gratuito para el acompañante cuando este deba regresar a su hogar desde el establecimiento educacional donde concurra el acompañado. La reglamentación establecerá las características de los pases o credenciales que deban exhibirse, y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. Se establece expresamente que el primer espacio doble de todos los colectivos del transporte urbano, deberá estar reservado para personas con discapacidad, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo de los asientos señalados.

ARTÍCULO 20º) ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de permitir el ascenso y descenso de personas con discapacidad en los últimos treinta metros de cada cuadra, aún cuando no correspondiera parada de línea.

ARTÍCULO 21º) Se otorga vital importancia a la obligación de respetar estrictamente el tramo reservado como parada del transporte colectivo de pasajeros y dentro de todo el perímetro municipal. En consecuencia se sancionará severamente a quienes estacionen sus vehículos dentro de la zona prohibida. Esta disposición regirá durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados. El Departamento de Tránsito velará por el fiel cumplimiento de estas disposiciones especiales.

ARTÍCULO 22º) Los vehículos registrados a nombre de personas con discapacidad que ----- sirvan a su exclusivo uso, para actividades educacionales, culturales, laborales de rehabilitación o de relación, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento. Asimismo las personas con discapacidad que padezcan alteraciones que reduzcan considerablemente su movilidad, sin ser propietarias de un vehículo, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito para desarrollar actividades educacionales, culturales, laborales, de rehabilitación o de relación, cuando deban ser transportadas por un tercero. Esta franquicia de libre tránsito y estacionamiento solamente tendrá valor en el momento en que se realice el transporte del titular de dicho beneficio y para el vehículo que en ese momento lo transporte.-----

ARTÍCULO 23º) Las instituciones de bien público de la ciudad de Ramallo que tengan a ----- afectados vehículos para el transporte de personas con discapacidad, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento.-----

ARTÍCULO 24º) Se respetarán los permisos de libre tránsito y estacionamiento, emana ----- dos de Ordenanzas o Decretos de otras jurisdicciones municipales o comunales del país, otorgadas a personas discapacitadas, cuando estas se encontraran circunstancialmente en esta ciudad de Ramallo.-----

ARTÍCULO 25º) Se colocarán carteles indicadores de advertencia para el tránsito de ----- vehículos delante de todo instituto, escuela, taller y cualquier otro lugar donde ----- concurren ----- personas ----- con discapacidad.-----

ARTÍCULO 26º) Las disposiciones precisas para el diseño, construcción, ampliación y re ----- formas de los edificios de propiedad pública o privada, destinados al uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación o urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre y de equipamiento comunitario, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufran cualquier tipo de minusvalía, permanente o circunstancial, serán adoptadas del folleto sobre "Requerimiento para personas físicamente incapacitadas" preparado y traducido por la "EASTERN PARALYZED VETERANS" de Nueva York y distribuido por la Organización Panamericana de la Salud, copia de la cual se adjunta como Anexo I.-----

ARTÍCULO 27º) Las disposiciones referidas en el Artículo precedente serán de obligado ----- cumplimiento en: **a)** El diseño de planos y redacción de las demás determinaciones definitiva de todo proyecto de urbanización, como también en su ejecución; **b)** El proyecto y ejecución de las obras ordinarias de urbanización y del entorno, acceso a edificación e instalaciones de uso público y/o privado, ya sean los mismos de construcción nueva o reforma, ampliación o conservación e independientemente de que se ejecuten en forma privada o pública; **c)** Los elementos componentes de la urbanización ya existente, mediante su adaptación paulatina; **d)** El diseño y ejecución de cualquier otro proyecto u obra que conforme elementos de urbanización o de mobiliario urbano. **e)** En la ejecución de las obras de ampliación, reformas de interior y/o adaptación de los elementos de urbanización y de mobiliario urbano.-----

ARTÍCULO 28º) Cuando el cumplimiento de las disposiciones constructivas de la presen ----- te Ordenanza origine incorrecciones o la aplicación de medios económicos desproporcionados, se adoptarán soluciones especiales que deberán justificarse debidamente por medio de una memoria explicativa, cuya evaluación estará a cargo de los organismos técnicos competentes que designe el Departamento Ejecutivo. Igual criterio se tendrá en cuenta para la ejecución de obras o acondicionamiento de aquellos espacios protegidos o espacios naturales en los que el cumplimiento de esta Ordenanza pueda originar transformaciones contrarias a su propia finalidad y características de acuerdo a Ordenanzas, Decretos y/o Normas del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 29º) Los pavimentos y veredas afectadas por trabajos de obras de Infraes ----- tructura (agua, luz, iluminación pública, gas, teléfono, etc.) deberán volver a su óptima condición de uso a la brevedad.

Una vez realizadas las obras que se suponen necesarias, las compañías respectivas restituirán los pavimentos o calles a su estado primitivo, y en el caso que sea necesario y factible con pocas modificaciones, se realizará su adaptación.-----

ARTÍCULO 30º) En los casos de cruces de peatones que se formen perpendiculares a ----- las aceras, cuyo ancho sea igual o inferior a 2 (dos) metros, se salvará el desnivel entre éste y la calzada formando un vado con rampas diseñadas, según la planificación constatada en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal. Todos los cruces de peatones se ubicarán perpendiculares a las aceras, una vez pasada la esquina, de conformidad a lo indicado en los párrafos precedentes. En los casos de construcción de escaleras deberán preservarse otros recorridos alternativos para uso de personas con discapacidad.-----

ARTÍCULO 31º) Quedan prohibidos los desniveles que se constituyan con un único pel----- daño, el cual deberá ser sustituido con una rampa.-----

ARTÍCULO 32º) Todo desnivel deberá ser sorteado mediante rampas, las cuales serán ----- construidas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30º de la presente. En caso de rampas que no tengan pendiente superior a la máxima admisible, este proyecto deberá ser justificado mediante una memoria, de acuerdo con el Artículo 28º de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 33º) En todo estacionamiento se preverán lugares destinados a ubicar vehí----- culos para personas con discapacidad que los transporten. Asimismo en cada calle con estacionamiento medido, si lo hubiere, se localizará un lugar destinado a dichos vehículos. En todo lugar asignado para estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, ya sea privado o público, o los ubicados en las calles de estacionamiento se colocará un indicador correspondiente con la inscripción “vehículos para personas con discapacidad”.-----

ARTÍCULO 34º) En toda obra que se realice a partir de la vigencia de la presente Orde----- nanza y en la que se coloquen ascensores, deberán observarse las medidas reglamentarias, al menos en uno de ellos a fin de permitir el ingreso de una persona en silla de ruedas con un acompañante, y la correcta ubicación de los elementos, a fin de optimizar el uso por parte de las personas con discapacidad.-----

ARTÍCULO 35º) Todos los edificios que alberguen usos o actividades comprendidos en el ----- Artículo 26º de la presente deberán tener, al menos un baño adaptado para ambos sexos, que cumpla estrictamente las necesarias condiciones para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas, sin ayuda. En los baños públicos se dispondrá al menos un espacio para inodoros de medidas reglamentarias, para ser utilizados por personas con discapacidad y situado de manera que el acceso al mismo sea lo más directo posible. Se procurará ubicar un lavabo dentro del mismo recinto.-----

ARTÍCULO 36º) En toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas y ----- que pueda ser usada por personas con discapacidad, se preverá como mínimo un vestuario y una ducha en cada recinto dedicado a este uso, cuyas características se fijarán en la reglamentación de la presente. En los lugares donde existan más de dos teléfonos públicos, se ubicará uno de ellos en forma que permita su fácil utilización por parte de las personas que se movilen en silla de ruedas.-----

ARTÍCULO 37º) Todo instituto, colegio, escuela y cualquier otro edificio donde se cum----- plan funciones de enseñanza pública deberá adaptarse en la medida posible, al uso por parte de personas con discapacidad que se trasladen en sillas de ruedas, contando al menos con rampas de acceso, cuando sea necesario salvar desniveles, con un baño de características especiales, según se indica en el Artículo 35º de la presente.

De igual manera en toda sala de trabajo, biblioteca, comedor u otros locales de uso público se deberán adoptar diseños que permitan un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad. Es obligatoria la adaptación a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 38º) La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Humano a través del Área que ----- estime conveniente, en conjunto con el **Servicio Municipal de Protección Integral de las Personas con Discapacidad**, fiscalizará lo dispuesto en la presente Ordenanza, procediendo a la conveniente y necesaria difusión de la misma.-----

ARTÍCULO 39º) EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las disposiciones de ----- la presente Ordenanza, que crea conveniente, dentro de los 120 (ciento veinte) días de su sanción.-----

ARTÍCULO 40º) DERÓGASE toda Ordenanza, Decretos y/o disposición que se oponga a ----- la presente.-----

ARTÍCULO 41º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efecto.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2015.-----